

2/8

300

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puercos.



NÚMERO 188.

Viernes 27 de Noviembre

AÑO DE 1903.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de eseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Noviembre de 1903.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

**Padrón de Cédulas personales.**

Por término de ocho días.

Cuacos.

Por término de quince días

Saucedilla

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 27 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

#### Sección de cuentas y presupuestos.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal del pueblo de Garciaz, contra la providencia de este Gobierno, modificando algunas partidas de las consignadas en el presupuesto ordinario de dicho pueblo para el año de 1904.

Lo que se publica en este periódico

dico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1900.

Cáceres 22 de Noviembre de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### CIRCULAR

En vista de lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la sexta Inspección, se suspende la práctica de las operaciones de deslinde del monte público «Cañada» del pueblo de Cañamero, que debían dar principio el día 9 de Diciembre próximo y cuya ejecución se anunciará oportunamente.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de cuantos estén interesados en dicha operación.

Toledo 25 de Noviembre de 1903.—Juan García Draga.

En la Gaceta de Madrid, número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre último, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

#### INSTRUCCIÓN

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación.)

#### CAPÍTULO IV

##### DE LOS ANUNCIOS DE LAS SUBASTAS

31.º Conforme a lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio,

para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.º Cuando un gravamen ó de recho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas, ó censos vendidos, y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo a condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas acuerde lo que crea conveniente.

33.º Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedadales del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contratan son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.º Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso a las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han agurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.º Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico administrativas.

36.º Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho a reclamar ni recibir nada por diferencias entre las su-

bastas en que fueron rematantes, y las que se celebren a consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo, después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta con los intereses de demora consiguientes.

Art. 38. Redactados que sean los anuncios para la venta con arreglo a lo dispuesto en los artículos que anteceden, los Administradores de Hacienda los someterán a los Delegados, a fin de que decreten la necesaria publicación.

Esta se efectuará por medio de un Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales, que se editará en Madrid, y en el cual se publicarán los anuncios de las ventas de fincas y censos de mayor cuantía de toda la Península é islas adyacentes, y los de las ventas de fincas y censos de menor cuantía de la provincia de Madrid, y por medio de un Boletín de Ventas de Bienes Nacionales, que se editará en cada capital de provincia, excepción hecha de la de Madrid, y en lo que se publicarán los anuncios de las ventas de las fincas y censos de mayor y menor cuantía de cada provincia.

En defecto de dichos Boletines, se publicarán los anuncios en el Boletín Oficial de la provincia respectiva a este fin, los Delegados de Hacienda remitirán oportunamente los anuncios a los Gobernadores civiles, y éstos dispondrán sin demora la publicación.

Además, en los pueblos donde existan los bienes objeto de la venta, se fijarán edictos de referencia a los anuncios.

Los anuncios de las ventas de los edificios que se enajenen con arreglo a la Ley de 21 de Diciembre de 1876, se publicarán además en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia respectiva, aun cuando exista en ella el espe-

24



cial de ventas de bienes nacionales.

Los anuncios de las ventas de fincas y censos de mayor cuantía y de los edificios públicos se remitirán, además, oportunamente por las Delegaciones de Hacienda a la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, para que por la misma se disponga sean publicados en seguida en el Boletín General de Ventas y, en su caso, en la Gaceta de Madrid; teniendo siempre en cuenta que los anuncios de las primeras subastas han de quedar publicados precisamente antes de los treinta días anteriores al de la celebración de la misma.

Art. 39. Los contratistas de la publicación de los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales y los Regentes ó Administradores de las imprentas de los Boletines Oficiales de las provincias, remitirán a las Administraciones de Hacienda respectivas inmediatamente hayan sido publicados los anuncios, el número de ejemplares de los Boletines en que se inserten, determinado en el contrato respectivos.

En el caso de que dichas Administraciones observasen morosidad en el cumplimiento de este servicio, darán cuenta de ello a los Delegados a fin de poner el correctivo necesario.

Art. 40. Los Administradores de Hacienda, tan pronto como reciban los Boletines de Ventas de Bienes Nacionales, ó los Boletines Oficiales de las provincias en que se publiquen los anuncios de ventas, remitirán los ejemplares de dichos Boletines que se expresan a continuación a las autoridades, Corporaciones y personas ó entidades que se indican:

- Uno a la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.
- Uno al M. R. Arzobispo ó al M. R. Obispo de la Diócesis respectiva.
- Uno al Gobernador civil de la provincia.
- Uno al Presidente de la Diputación provincial.
- Uno al Vicepresidente de la misma.
- Uno al Presidente de la Audiencia.
- Uno al fiscal de la misma.
- Uno al Gobernador militar.
- Uno al Delegado de Hacienda.
- Uno al Interventor de idem.
- Uno al Tesorero de idem.
- Uno al Inspector de idem.
- Uno a la Abogacía del Estado.
- Uno a cada uno de los representantes de los Bancos de España, de Castilla é Hipotecario.

- Uno a cada uno de los Registradores de la Propiedad de los partidos de la provincia.
- Uno a la Corporación de que procedan los bienes, si se trata de bienes de Corporaciones civiles.

Al Juez de primera instancia del partido en cuyo territorio existan los bienes en venta se le remitan tres ejemplares por cada finca, lote ó censo, y al Juez de primera instancia de la capital de la provincia, cuando los bienes se hallen situados en términos de otro partido de la misma, se le remitirán dos ejemplares por cada finca, lote ó censo.

Además se remitirán al primero de dichos Jueces los edictos prevenidos en el art. 38.

Por último, se remitirá un ejemplar del Boletín Oficial a cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.

Tanto la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, como los Jueces de primera ins-

tancia, cuidarán de avisar inmediatamente a las Administraciones el recibo de los Boletines, y caso de no recibir tal aviso oportunamente, preguntarán aquéllas sobre el particular a dichos Centro y Jueces, para, si la contestación fuese negativa, volver a remitir los Boletines necesarios.

Dichas oficinas unirán los indicados recibos a los expedientes administrativos correspondientes.

Art. 41. Los Jueces de primera instancia de los partidos en cuyos términos municipales se hallen situados los inmuebles objeto de la venta, remitirán a los Alcaldes de los Ayuntamientos de tales términos uno de los ejemplares del Boletín en que se inserte el anuncio respectivo y los edictos correspondientes, ordenando, al remitirlos, sean expuestos al público y exigiendo los oportunos recibos, que serán unidos a los expedientes de subasta respectivos.

(Se continuará.)

### Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular fecha 18 del actual, dice a esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1904 el cupón número 9, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 23 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

### Administración de Hacienda

DE LA

Provincia de Cáceres.

### Contribución industrial y de Comercio.

CONVOCATORIA DE GREMIOS

Circular.

Debiendo de proceder a la formación de la matrícula de esta Capital que ha de regir en el próximo año de 1904, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de dicha Contribución con arreglo a lo prevenido en el art. 84 del mismo, se invita a los gremios y Colegios que a continuación se expresan, para que se sirvan concurrir en esta Administración en el día y hora que a cada uno se les señala, con el fin de verificar la elección de Síndicos y Clasificadores y una vez designados éstos, hagan la clasificación y re-

partos de cuotas, como determina el art. 94 del citado Reglamento; debiendo concurrir al acto provistos del último recibo de la contribución y la cédula personal, como preceptúa el art. 86.

Día 30 de Noviembre de 1903.

Diez de la mañana, tiendas de géneros de Ultramarinos  
Once de idem, tiendas de vinos por menor.  
Doce de idem, Abacofías.  
Cuatro de la tarde, Abogados.

Lo que ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de dichos industriales.

Cáceres 23 de Noviembre de 1903.—Martín G. Pordomingo.

### Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El Agente ejecutivo de la zona de Cáceres, D. Justo Estéban, usando de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones é Impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar a D. Antonio Duarte de Sosa.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, a fin de que le presten los auxilios oportunos que pueda necesitar.

Cáceres 21 de Noviembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.—V.º B.º, Luis Sein Echaluze.

### JUZGADOS

#### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Agustín Sánchez Casas, Juez municipal suplente de esta villa é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de axación de costas del sumario seguido en este Juzgado contra José Fraile Colchón, vecino de Peraleda de la Mata, por lesiones por providencia de este día he acordado se saquen de nuevo a pública subasta y con rebaja del 25 por 100 de su tasación los bienes inmuebles que han sido embargados a dicho procesado, la cual tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo venidero y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este dicho Juzgado.

Pesetas Cts

Una casa en el pueblo de Peraleda de la Mata, calle de San Vicente número 89, que linda por la derecha, con Francisco Fernández Fraile, izquierda, con Florentina Rufo Aleón y por la espalda, con olivar de Santiago Jara, tasada en . . . 100

Un establo en la calle Corral de Concejo número 13, en el mismo pueblo, y linda por la derecha entrando, con calle pública, por la izquierda, con Antonio Pedraza Morgado, y por la espalda, con Eusta-

quiu Pedroza Simón, tasado en . . . . . 50

Se advierte: 1.º Que las fincas relacionadas carecen de títulos de propiedad, siendo su adquisición de cuenta del rematante 2.º Que no consta que se hallen afectas a ninguna clase de hipotecas, censos ó gravámenes, y 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignarse previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Navalnoral de la Mata a 28 de Octubre de 1903.—Agustín Sánchez Casas.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

### ALCALDÍAS

PLASENCIA

Anuncio.

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó aprobar el pliego de condiciones que a continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del enlosado, adoquinado y enrollado de la calle del Sol, de esta población.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndose, que durante el plazo de diez días podrán presentarse ante la Corporación municipal las reclamaciones que se que se quieran, contra mencionada subasta, en la inteligencia de que pasado indicado plazo no será admitida ninguna de la que se produzcan.

Plasencia 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, C. Delgado.—El Secretario accidental, Gregorio González.

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de servir de base para la subasta pública del enlosado, adoquinado y enrollado de la calle del Sol, de esta ciudad.

1.º El tipo de subasta será el que resulte después de que hecha la obra se proceda a la medición, pagándose el metro cuadrado de adoquines colocados por cuenta del rematante, a 21 pesetas, el metro lineal de enlosado para la acera colocada por cuenta del rematante, a 3 pesetas 25 céntimos, y el metro cuadrado de enrollado colocado por cuenta del rematante a una peseta veinticinco céntimos.

2.º Las dimensiones del adoquín serán 0'30 de largo por 0'15 de ancho y a 0'25 de tizón y del enlosado para las aceras a 0'60 de ancho.

3.º No se admitirá proposición alguna que exceda de los tipos anteriormente señalados.

4.º La subasta se verificará el día que señale el Ayuntamiento, de diez a once de la mañana, a pliego cerrado, destinándose la primera media hora a la presentación de pliegos que se enumerarán por su orden, y la segunda a la lectura de los mismos y adjudicación provisional al mejor postor.

5.º Si hubiese empate y en igualdad de circunstancias será preferido el pliego presentado con número de orden más bajo.

6.º Compondrán la mesa de subasta el Alcalde presidente, el Regidor Síndico y el Secretario de la Corporación.

7.º A las proposiciones extendidas en papel del sello de peseta ó



debidamente reintegrado, acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta que será elevado por el rematante al 10 por 100 del importe total de la subasta para responder de la obra ejecutada.

8. Las piedras que se empleen en el adoquinado y enlucido, serán de cantería de granito, compacto claro y de buena calidad y los rollos de buenas condiciones.

9. En todas las obras que se ejecuten, reunión de piedras, materiales y demás, se atenderá el contratista a cumplir estrictamente cuanto le ordene el inspector de obras municipales, quien podrá desechas las piedras y materiales que a su juicio no reúnan condiciones sin derecho a reclamación alguna por parte del contratista.

10. La subasta se anunciará con diez días de anticipación por lo menos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre.

11. Esta subasta se hace a riesgo y ventura, sin derecho a rebaja ni aumento del precio a que ascienda el remate.

12. Con arreglo a la instrucción de 26 de Abril de 1900 y por las causas en ella mencionadas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, quedando obligado el rematante al abono de los daños y perjuicios que se ocasionan al Municipio.

13. Será de cuenta del rematante el reintegro del papel invertido en el expediente, la publicación del impuesto y anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las copias del expediente si las necesitare y la contribución industrial si le fuere exigida como contratista de servicios públicos.

14. Estando agotadas las consignaciones señaladas para estas clases de obras en el presupuesto del año actual, los pagos se efectuarán al contratista con cargo al presupuesto del próximo año de 1904 y por certificaciones que expedirá el Inspector de Obras municipales.

15. Todas las operaciones de levantar las piedras y enrollado y colocar las nuevas, sin excluir ningún trabajo, serán de cuenta del rematante por la cantidad que resulte en la subasta mejor postor, y la proposición será señalando precio de cada metro de enlucido, adoquinado y enrollado.

16. Una vez adjudicada definitivamente la subasta, el contratista podrá empezar las obras cuando lo ordene el Sr. Alcalde y tendrán que quedar terminadas una vez empezadas, en un plazo que no exceda de cincuenta días, pudiendo pedir nueva prórroga si la necesitare.

17. El rematante se obliga a hacer contratos con los obreros con arreglo en un todo a las prescripciones contenidas en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Tal es el pliego de condiciones por la Comisión; el Ayuntamiento, sin embargo, acordará lo que mejor proceda.

Plasencia 20 de Noviembre de 1903.—La Comisión.—Es copia.

**VILLANUEVA DE LA SIERRA**

*Subasta del arbitrio de pesas y medidas, puestos públicos de venta y el de matadero.*

Según preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891

y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta al arbitrio de pesas, y medidas, con el carácter de obligatorio, el de puestos públicos de venta y el de derechos de matadero para el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de Diciembre a las diez de su mañana, bajo el tipo de 1400 a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones y el arriendo en su caso, se ajustarán a las condiciones fijadas en el pliego que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 70 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 280 pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1904 y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco días primeros de los meses Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas a los diez días después ó sea el día 26 y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte proposición más alta.

Para el caso de que algún posor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por Letrado D. Victoriano García de Casasola vecino de Villa del Campo. Conforme al art. 8 de la referida instrucción se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de la Sierra 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Luis.

*Modelo de proposición.*

D. mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1904, así como el de puestos públicos de venta y derechos de matadero, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate de los tres conceptos la cantidad de... pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y el art. 12 y regla 5.ª del 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 el proponente acompaña el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

**GALISTEO**

*Vacante de médico titular.*

Por cuarta vez y término de treinta días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente, se publica la vacante de la plaza de médico titular de este Municipio, con el sueldo, número de familias pobres y duración del contrato consignados en el anuncio inserto en la cuarta plana del BOLETIN OFICIAL núm. 129, correspondiente al 15 de Agosto último.

Lo que se hace público para el profesor que aspire al desempeño de indicada plaza, presente la solicitud acompañada de la copia de sus títulos académicos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de referido término.

Galisteo 22 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.

**VIANDAR**

*Anuncio.*

El día 20 del próximo mes de Diciembre de diez a once, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y en sus Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas de esta villa para el año venidero de 1894, bajo el tipo de 850 pesetas y condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Viandar 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Jesús Alonso.

**HERVÁS**

*Cárcel del partido.*

Terminado por Secretaría el proyecto del presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1904, se cita a los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial que a continuación se relacionan, para que por medio de comisionados debidamente autorizados, concurren al Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar sesión para el examen, discusión y aprobación en su caso, de dicho proyecto de presupuesto.

Si en el citado día no concurren representantes de la mayoría de los pueblos del partido, se hace nueva citación para cinco días después, en la misma Casa Consistorial y a la citada hora de las diez de la mañana, previniéndose que en este segundo día se celebrará sesión y tomarán acuerdo cualquiera que sea el número de comisionados que concurren.

Hervás 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Narciso Lumeras.

*Pueblos que se citan.*

- Abadía.
- Acoituna.
- Ahigal.
- Aldeanueva del Camino.
- Baños.
- Cabezo.
- Cominomorisco.
- Casar de Palomero.
- Casares.
- Casas del Monte.
- Cerezo.
- Garganta de Béjar.

- Gargantilla.
- Granadilla.
- Granja de Granadilla.
- Guijo de Granadilla.
- Jarilla.
- Marchagáz.
- Mohedas.
- Muñomoral.
- Palomero.
- Pesga.
- Pinofranqueado.
- Rivera-Obeja.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santibáñez el Bajo.
- Segura.
- Zarza de Granadilla.

**MATA DE ALCANTARA**

*Vacante de Médico titular.*

Estando servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa dotada con 750 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia a treinta familias pobres, se anuncia para que los doctores licenciados que aspiren a ella, la soliciten en el plazo de treinta días desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediendo después el Ayuntamiento y Junta municipal al nombramiento en propiedad y celebración del contrato.

Mata de Alcantara 21 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Deogracias Salgado.

**ELJAS**

*Vacante de Médico titular.*

Por renuncia espontánea fundada en motivos salud, presentada por el facultativo titular de esta villa, D. Balbino Valverde, se halla vacante la plaza de Médico titular de la misma, para la asistencia de cien familias pobres, dotada con el sueldo anual de 795 pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en libertad el facultativo de igualar convencionalmente, a los cuatrocientos veintidos pudientes.

Lo que se hace público para que los facultativos que se crean con derecho a solicitarla, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, por el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Eljas 22 Noviembre de 1903.—El Alcalde, Baldomero Payo.—Por su mandato, Egidio Domínguez, Secretario habilitado.

**MORALEJA**

*Vacante de farmacéutico.*

Por acuerdo de la Junta municipal de fecha 14 de los corrientes, se declara vacante desde 1.º de Enero próximo venidero, la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, con la dotación de mil pesetas anuales de las que se deducirán los descuentos que sufran los haberes de los empleados municipales según las leyes de presupuestos generales del Estado.

El agraciado se obligará a facilitar gratis las medicinas del petitorio oficial a los enfermos de 145 familias pobres con más a las de cinco Guardias civiles.

También se obligará a no ausentarse de la población por más de quince días y siempre dejando un regente que sea farmacéutico o haya cursado algunos años de esta carrera y practicado en otra farmacia con notable aprovechamiento.



Los aspirantes que reúnan las condiciones legales remitirán a la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Moraleja 23 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Sebastián Velasco.

**CORIA**

**Subasta para el alumbrado del servicio público eléctrico.**

Bajo el presupuesto de 5.220 pesetas y pliego de condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, se anuncia la subasta necesaria para el servicio del alumbrado eléctrico público de esta ciudad por término de cuatro años.

La licitación tendrá lugar en estas Casas de Ayuntamiento, a los diez días siguientes a aquel en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las nueve de su mañana, presidiendo el acto el Sr. Alcalde ó en quien éste delegue, y el Sr. Regidor Síndico, asistidos del Secretario del mismo.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase 11.ª en pliego cerrado y con arreglo al siguiente

**Modelo de proposición.**

D. F. de tal... enterado del pliego de condiciones para el servicio del alumbrado eléctrico público de esta ciudad para los años de 1904 á 1907 inclusive, se comprometo á cumplir el servicio mencionado, sujetándose en un todo á cumplir las condiciones de dicho pliego por la cantidad de... (en letra la que sea) manifestando no estar el que suscribe comprendido en ninguno de los casos enumerados en el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Coria 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Trifón Purra.

**SAUCEDILLA**

**Edicto.**

A los quince días siguientes de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial á las doce horas, la subasta de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 35 pesetas y demás condiciones que abraza el oportuno pliego de ellas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que lo estará también en el acto del remate ó subasta.

Saucedilla á 20 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Díaz.

**TRUJILLO**

**Año de 1903.**

DISTRIBUCION de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre forma la Contaduría, conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

	Pest.	Cts.
Gastos del Ayuntamiento	3495	37
Policía de seguridad	75	
Policía urbana y rural	3894	76
Instrucción pública	65	
Beneficencia	750	

Obras públicas	3728
Corrección pública	633 73
Montes	»
Cargas	11416 72
Obras de nueva construcción	»
Imprevistos	250
Resultas	»
Devoluciones	»

Varios	»
Total	24308 58

Trujillo á 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, A. Artaloytia.—El Contador, Pablo F. Caballero. En sesión ordinaria del mismo día 28 fué aprobada la precedente distribución mensual.—A. Crespo.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MADROÑERA**

**Tercer trimestre de 1903.**

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior del presupuesto actual y período ordinario	2337	75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	14773	52
<b>CARGO</b>	17111	27
Data por pagos verificados en igual trimestre	13752	08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3359	19

**SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios	3702 56	3974 88	7677 44
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	190	109	299
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas de 30 de Junio de 1903	»	2928 20	2928 20
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2576 89	2537 56	5114 45
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
12 Valores fuera de presupuesto	8043 24	5223 88	13267 12
<b>Cargo</b>	14512 69	14773 52	29286 21
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento	167 25	3529 75	3697
2 Policía de Seguridad	»	228	228
3 Policía Urbana y Rural	»	265	265
4 Instrucción pública	»	62 50	62 50
5 Beneficencia	10	1008 71	1018 71
6 Obras públicas	8 25	21	29 25
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	3477 28	1888 63	5365 91
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	342 80	92 50	435 30
12 Resultas	»	»	»
13 Devoluciones ó Reintegros	»	1250	1250
14 Ampliación	»	»	»
15 Valores fuera de presupuesto	8169 36	5405 99	13575 35
<b>Data</b>	12174 94	13752 08	25927 02

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Madroñera á 30 de Septiembre de 1903.—El Depositario, Andrés Mejías.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de mi cargo. En Madroñera á 1.º de Octubre de 1903.—El Secretario Contador, Domingo Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, Isidro Solís.

**MADROÑERA**

**Recogido de un semoviente.**

De mi orden y en poder de un vecino de ésta llamado Antonio Alvarez Hernández, se encuentra depositado un potro castrado de tres

años, tordo, con un metro treinta centímetros, calzado de la mano y pata derecha, con hierro de S en la llana de la derecha y lucero corrido, el cual fué entregado á mi autoridad el día 9 de los corrientes, por el arrendatario de la dehesa Torre Mu-

riel, manifestando que hacía varios días andaba en la misma y se ignoraba su dueño. Dicho semoviente tiene señales del trabajo y está herrado de las cuatro patas.

La persona que se conceptúe su dueño, puede recogerlo en esta Alcaldía, previo pago de gastos ocasionados y durante el término de quince días, transcurridos los cuales se procederá á su venta en pública licitación.

Madroñera 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Isidro Solís.

**MATA DE ALCANTARA**

**Recogido de una jumenta.**

Se halla depositada de orden de mi autoridad, en poder del vecino de esta villa, Doroteo Barrantes, la jumenta que á continuación se señala:

**Señas.**

Una jumenta negra, herrada, de buena alzada y tuerta del ojo derecho.

Mata de Alcántara á 7 de Septiembre de 1903.—Deogracias Salgado.

**ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ**

**Anuncio.**

El día 30 de Agosto próximo pasado, ha sido recogido en este término municipal como extraviado el semoviente siguiente:

Una res vacuna, mamona, temprana, pelo colorado, orejisana, algo ojinegra, sin hierro alguno.

Otra el día 3 del actual, se ha recogido entre la ganadería de D Alfonso Margallo, vecino de Montánchez, y referida ganadería se encuentra en este término municipal el semoviente siguiente:

Una cerda como de dos años, orejas endidas, con hierro sin conocerse.

Y como á pesar de las gestiones practicadas no haya sido posible encontrar sus dueños, previo el depósito oportuno en poder del vecino de esta villa Félix Cañamero Bote, la mamona y la cerda en dicho señor Alfonso, he acordado anunciarlo por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan pasar á recogerlos el que se considere su dueño previo el pago de los gastos causados.

Arroyomolinos de Montánchez á 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Boté y Corral.

**TORREQUEMADA**

**Hallazgo de un semoviente.**

Habiéndose aparecido en la dehesa del Potrill un becerro como de seis meses, pelo colorado, sin señal en las orejas y sin hierro se hace saber al público, advirtiéndole que transcurrido que sean quince días sino se presenta á reclamarla su dueño, será vendido en pública subasta.

Torrequemada 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Corbacho.

**CACERES**

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas, Portal Empedrado, 41.



# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Segura.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 im-puesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corres-ponde la trimestre. Pesetas.
	<i>Tarifa 1.ª</i>											
	<i>Clase 2.ª</i>											
1	Morales García Juan José	12	Barrio Bajo	Mangos y camisolines	16	..	..	16	0 96	3 20	20 16	5 04
	Total de la tarifa 1.ª				16	..	..	16	0 96	3 20	20 16	5 04
	<i>Tarifa 2.ª</i>											
2	Pérez García Santos	1	Lanchas	Arrendatario de vinos	3 37	..	..	3 37	0 20	0 68	4 25	»
3	Pérez Villares Severiano	1	Idem	Arrendatario consumos	5 55	..	..	5 55	0 32	1 11	6 99	1 75
	Total de la Tarifa 2.ª				8 92	..	..	8 92	0 53	1 79	11 24	1 75
	<i>Tarifa 3.ª</i>											
4	Blanco Alvarez Rosa herederos	4	Lanchas	Molino represa una piedra tres meses	6 50	..	..	6 50	0 39	1 30	8 19	2 05
5	Villares Calvo Mariano herederos	413	Idem	Prensa	40	..	..	40	2 40	8	50 40	12 60
	Total de la Tarifa 3.ª				46 50	..	..	46 50	2 79	9 30	58 59	14 65
	<i>Tarifa 5.ª</i>											
	<i>Clase 1.ª y 2.ª</i>											
6	Pascual Martín Juan José herederos	8	Iglesia	Casa huéspedes	13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	
7	Villares Calvo Mariano	8	Lanchas	Horno de pan para retribución	6	..	..	6	0 36	1 20	7 56	
	Total de la Tarifa 5.ª				19	..	..	19	1 14	3 80	23 94	

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	1	16	»	16	0 96	3 20	20 16
Segunda	2	8 92	»	8 92	0 53	1 79	11 24
Tercera	2	46 50	»	46 50	2 79	9 30	58 59
Cuarta	»	»	»	»	»	»	»
Suma	»	»	»	»	»	»	»
Quinta (sección 1.ª)	2	19	»	19	1 14	3 80	23 94
	7	90 42	»	90 42	5 42	18 09	113 93

Importa esta matrícula las figuradas ciento trece pesetas noventa y tres céntimos, salvo error.  
 Segura á 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Benito Hernández.—El Secretario, José H. Camisón.  
 DECRETO—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.  
 Segura á 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Benito Hernández.—El Secretario, José H. Camisón.  
 Don José Hernández Camisón, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Segura á 8 de Noviembre de 1902.—El Secretario, José H. Camisón.—V.º B.º, el Alcalde, Benito Hernández.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.



MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la Contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y recargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>												
<b>Clase 11.ª</b>												
1	Prieto González Rafael.....	6	Plaza .....	Tienda Abacería.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
2	Hernández Motilla Joaquín.....	6	Barranco .....	Idem .....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
3	Salas Martín Luis.....	5	Lugar Nuevo ..	Mesonero.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
<b>Total de la Tarifa 1.ª.....</b>					<b>60</b>	<b>..</b>	<b>9 60</b>	<b>69 60</b>	<b>4 17</b>	<b>12</b>	<b>85 77</b>	<b>21 45</b>
<b>Tarifa 3.ª</b>												
4	Gómez Pascual Ildefonso.....	1	A. Nueva ...	Máquina de hilar lana 300 usos.....	109 20	..	14 47	126 67	7 60	21 84	156 11	39 03
5	Madroñal María.....	7	Idem.....	Batan movido por agua ...	58	..	9 28	67 28	4 03	11 10	82 91	20 73
6	La misma.....	39	Idem.....	Molino de presa de seis piedras .....	228	..	36 48	264 48	15 87	45 60	325 95	81 49
7	Matías Román Antonio.....	400	Garg.ª Canaleja.	Molino de represa de 1 piedra menos de 6 meses...	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
8	García Durán Teodoro.....	400	Idem.....	Idem.....	13	..	2 08	15 08	0 90	2 60	18 58	4 65
<b>Total de la Tarifa 3.ª.....</b>					<b>421 20</b>	<b>..</b>	<b>67 39</b>	<b>488 59</b>	<b>29 30</b>	<b>84 24</b>	<b>602 13</b>	<b>150 54</b>
<b>Tarifa 4.ª</b>												
9	Soletó Pérez Lorenzo.....	12	Plaza.....	Veterinario.....	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44
10	Naranjo García Pablo ..	7	Idem.....	Farmacéutico.....	50	..	8	58	3 48	10	71 48	17 87
11	Solís González Remigio.....	80	Hornos.....	Herrero.....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5 01
12	González Cerro Bartolomé.....	103	Fragua.....	Zapatero.....	14	..	2 24	16 24	0 97	2 80	20 01	5
<b>Total de la Tarifa 4.ª.....</b>					<b>110</b>	<b>..</b>	<b>17 60</b>	<b>127 60</b>	<b>7 65</b>	<b>22</b>	<b>157 25</b>	<b>39 32</b>

**RESUMEN**

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera.....	3	60	9 60	69 60	4 17	12	85 77
Segunda.....	5	421 20	67 39	488 59	29 30	84 24	602 13
Tercera.....	4	110	17 60	127 60	7 65	22	157 25
Suma.....	12	591 20	94 59	685 79	41 12	118 24	845 15
Quinta (sección 1.ª).....	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas ochocientas cuarenta y cinco pesetas y quince céntimos, salvo error. Romangordo á 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Venancio Salas.—El Secretario, Manuel Rosado. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 105 del vigente Reglamento industrial. Romangordo á 29 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Venancio Salas.—El Secretario, Manuel Rosado. Don Manuel Rosado Timón, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Romangordo.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta localidad, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Romangordo á 24 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Manuel Rosado.—V.º B.º, el Alcalde, Venancio Salas.—Hay un sello.—Es Copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.



MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde a trimes-tre. Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>												
1	Martin Martin Ambrosio	13	Cristo	Vendedor de alfombras costales etc	32	..	5 12	37 12	2 28	6 40	45 80	11 45
2	Sanchez Bonilla Dionisio	1	Berrocal	Tiendas al por menor de vinos y aguardientes del país	30	..	4 80	34 80	2 09	6	42 89	10 72
<b>Total de la Tarifa 1.ª</b>					62	..	9 92	71 92	4 37	12 40	88 69	22 17
<b>Tarifa 3.ª</b>												
3	Martin Gata Valentin	400	Alamo	Molino harinero cauce una piedra moliendo más de tres meses y menos de seis	13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 64
4	Martin Esteban Calixto	400	Iglesia	Idem	13	..	2 08	15 08	91	2 60	18 59	4 65
5	Flores Arias Luis	400	T. de D. Mignef	Idem	13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 64
6	Guillen Aleman Luciano	400	Gata	Idem	13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 64
7	Murquia Perez Eulogio	400	Cadalso	Idem	13	..	2 08	15 08	91	2 60	18 59	4 65
8	Iñiguez Guillen Ramona	400	Pozuelo	Idem	13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 64
9	Martin Gata Valentin	400	Alamo	Idem	13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 64
10	Gomez y Gomez Luis	414	Iglesia	Prinsa aceite	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
11	Martin Gata Valentin	414	Alamo	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
12	Guillen Aleman Luciano	414	Gata	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
13	Bonilla Martin Lope	414	Ventoso	Idem	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58
<b>Total de la Tarifa 3.ª</b>					299	..	47 84	346 84	20 81	59 80	427 45	106 86
<b>Tarifa 4.ª</b>												
14	Acosta Martin Felipe	103	Cristo	Zapatero	14	..	2 24	16 24	97	2 80	20 01	5
15	Francisco Sanchez Sebastian	81	Berrocal	Herero	14	..	2 24	16 24	97	2 80	20 01	5
<b>Total de la Tarifa 4.ª</b>					28	..	4 48	32 48	1 94	5 60	40 02	10
<b>Tarifa 5.ª</b>												
16	Morales Blanco Segundo		C Bajo	Horno para cocer con retribución sin venta	6	..	96	6 96	41	1 20	8 57	2 14
<b>Total de la Tarifa 5.ª</b>					6	..	96	6 96	41	1 20	8 57	2 14

**RESUMEN**

TARIFAS	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera	2	62	9 92	71 92	4 37	12 40	88 69
Segunda	11	299	47 84	346 84	20 81	59 80	427 45
Tercera	2	28	4 48	32 48	1 94	5 60	40 02
<b>Suma</b>	<b>15</b>	<b>389</b>	<b>62 24</b>	<b>451 24</b>	<b>27 12</b>	<b>77 80</b>	<b>556 16</b>
Quinta (sección 1.ª)	1	6	0 96	6 96	0 41	1 20	8 57
	16	395	63 20	458 20	27 53	79	564 73

Importa esta matricula las figuradas quinientas sesenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos, salvo error. Santibáñez el Alto á 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Fernando Bonilla.—El Secretario, Tomás González. DECRETO.—Expóngase al público la precedente matricula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial. Don Tomás González Martín, Secretario de este Ayuntamiento.—Certifico: Que la precedente matricula de contribución industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Santibáñez el Alto á 10 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Tomás González.—V. B.º, el Alcalde, Fernando Bonilla.—Es copia, Martín G. Pordomingo.



MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos a la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de Ley de Presupuestos. Pesetas.	Re-cargos municipales para el Ayuntamiento. Pesetas.	Total cuotas para el Tesoro y re-cargos municipales. Pesetas.	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc. Pesetas.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas.	Total general. Pesetas.	Corresponde al trimestre. Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>												
<b>Clase 11.ª</b>												
1	Mendez Garcia Basilisa.....	5	Cura.....	Parador.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
2	Soria Bustamante Santiago.....	6	Placita.....	Abacería.....	20	..	3 20	23 20	1 39	4	28 59	7 15
Total de la Tarifa 1.ª.....					40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
<b>Tarifa 3.ª</b>												
3	Bonilla y Socios Ramon.....	1	Torrejoncillo.....	Máquina de hilar y de retorcer trescientos sesenta husos; movida por agua.....	131 04	..	20 97	152 01	9 12	26 20	187 33	46 83
4	El mismo.....	1	Idem.....	Dos cardas cilindricas para lana y movidas por agua.....	116	..	18 56	134 56	8 07	23 20	165 83	41 46
5	Saenz Beraud Paula.....	1	Bejar.....	Máquina hilar y retorcer trescientos sesenta husos por agua.....	131 04	..	20 97	152 01	9 12	26 20	187 33	46 83
6	La misma.....	1	Idem.....	Una carda cilindrica para lana por agua.....	58	..	9 28	67 28	4 04	11 60	82 92	20 73
7	Osuna Boticario Maria.....	400	Cura.....	Molino represa que muele al año menos de seis meses.....	13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 65
8	Mendez Garcia Basilisa.....	400	Idem.....	Idem.....	13	..	2 08	15 08	90	2 60	18 58	4 68
9	Osuna Francisco herederos.....	413	Placita.....	Prensa de Torre para aceituna.....	40	..	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 30
Total de la Tarifa 3.ª.....					502 08	..	80 34	582 42	34 93	100 40	717 75	179 44
<b>Tarifa 5.ª</b>												
<b>Sección 1.ª</b>												
10	Arias Perez Raimundo.....	8	Horno.....	Horno de pan cocer sin venta.....	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	
11	Perez Ramos Francisco.....	8	Placita.....	Idem.....	6	..	96	6 96	42	1 20	8 58	
Total de la Tarifa 5.ª.....					12	..	1 92	13 92	84	2 40	17 16	

**RESUMEN**

TARIFA	Número de contribuyentes	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.	Recargo municipal. Pesetas.	SUMA. Pesetas.	6 por 100 de cobranza. Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
Primera.....	2	40	6 40	46 40	2 78	8	57 18
Segunda.....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera.....	7	502 08	80 34	582 42	34 93	100 40	717 75
Cuarta.....	»	»	»	»	»	»	»
Suma.....	9	542 08	86 74	628 82	37 71	108 40	774 93
Quinta (sección 1.ª).....	2	12	1 92	13 92	0 84	2 40	17 16
	11	554 08	88 66	642 74	38 55	110 80	792 09

Importa esta matrícula las figuradas setecientas noventa y dos pesetas nueve céntimos, salvo error. Portezuelo á 20 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Gabriel Hernández.—El Secretario, Jesús Díaz.  
 DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo del vigente Reglamento industrial.  
 Don Jesús Díaz, Secretario del Ayuntamiento de Portezuelo.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por término de quince días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Portezuelo á 5 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Jesús Díaz.—V.º B.º, el Alcalde, Gabriel Hernández.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.